

Expte: N.I. Núm 39/2022
Ref. SlyR/RBP/AML

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA, A TRAVÉS DE SU SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS PRECIOS PÚBLICOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE ANDALUCÍA, POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS Y SE DA PUBLICIDAD A LOS PRECIOS DE LOS CENTROS UNIVERSITARIOS ADSCRITOS A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS ANDALUZAS

Se remite, por la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, el texto arriba citado, para la emisión del preceptivo informe previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de acuerdo con la Instrucción 1/2017, de 12 de abril, de la Viceconsejería de Economía y Conocimiento por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, de acuerdos del Consejo de Gobierno, del presupuesto de gastos, de convenios de colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de esta Consejería, y el artículo 7 del Decreto 158/20202 de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.

En consecuencia, se emite el presente informe con carácter preceptivo y no vinculante.

1. ANTECEDENTES Y TRAMITACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO

Mediante comunicación interior de 28 de abril de 2022, la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, remite al Servicio de Legislación y Recursos de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, el expediente administrativo en tramitación para la aprobación del Proyecto de Decreto citado, el cual es subsanado tras requerimiento de fecha 17 de mayo 22, constando escrito con fecha de 24 de mayo de 2022 en el que se justifica la tramitación de urgencia.

Así, en el expediente se encuentra la siguiente documentación:

- Propuesta de Resolución de trámite Consulta Pública previa, a la elaboración del Decreto , de fecha de 17 de marzo de 2022.
- Resolución de trámite Consulta Pública previa, a la elaboración del Decreto, de fecha de 21 de marzo de 2022.
- Propuesta para el acuerdo de inicio del procedimiento de elaboración de del Decreto, de fecha de 28 de abril de 2022.
- Acuerdo de inicio de 29 de abril de 2022, de inicio del procedimiento de elaboración del Decreto.
- Memoria económica del proyecto normativo, fechada el 28 de abril de 2022 suscrita por la persona titular de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología.



ROSA DEL MAR BORRACHERO PRADO		07/02/2023	PÁGINA 1/14
MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ			
VERIFICACIÓN	BndJALDCA9BLE6VU7K4FLQCZT6U5XF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



- Memoria justificativa técnico-funcional, sobre los principios de buena regulación, fechada el 28 de abril de 2022 suscrita por la persona titular de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología.
- Memoria principios buena regulación, de fecha 28 de abril de 2022
- Informe de evaluación de impacto de género relativo al proyecto normativo, fechada el 28 de abril de 2022 suscrita por la persona titular de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología.
- Informe de valoración de las cargas administrativas derivadas del proyecto normativo, fechada el 28 de abril de 2022 suscrita por la persona titular de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología.
- Memoria para la evaluación del enfoque en los derechos de la infancia y adolescencia del proyecto normativo, fechada el 28 de abril de 2022 suscrita por la persona titular de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología.
- Memoria justificativa sobre el análisis del impacto en la familia, del proyecto normativo, fechada el 28 de abril de 2022 suscrita por la persona titular de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología.
- Anexo I sobre los criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y defensa de la competencia de Andalucía, de fecha de 28 de abril de 2022.
- Relación de entidades a las que se deberá dar trámite de audiencia, en la elaboración del proyecto normativo mencionado.
- Borrador del proyecto normativo.

En relación con la **tramitación llevada a cabo por la Secretaría General Técnica**, a través de su Servicio de Legislación y Recursos, se ha aplicado lo establecido en el artículo 45.1.b) y c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

Así, en Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, con fecha de 24 de mayo de 2022, se acuerda la apertura del **trámite de audiencia a la ciudadanía** y la solicitud de **petición de informes facultativos**.

La apertura del **trámite de audiencia a la ciudadanía** se fundamenta en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en lo que sea aplicable, y en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, concediéndose a tales efectos un plazo de 7 días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación del trámite, para que las entidades cuyos fines guardan relación directa con el objeto del proyecto normativo puedan realizar observaciones.

La Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología ha indicado las siguientes entidades:

- 1 UNIVERSIDAD DE ALMERÍA
- 2 UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA
- 3 UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

ROSA DEL MAR BORRACHERO PRADO		07/02/2023	PÁGINA 2/14
MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ			
VERIFICACIÓN	BndJALDCA9BLE6VU7K4FLQCZT6U5XF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- 4 UNIVERSIDAD DE GRANADA
- 5 UNIVERSIDAD DE HUELVA
- 6 UNIVERSIDAD DE JAÉN
- 7 UNIVERSIDAD DE MÁLAGA
- 8 UNIVERSIDAD DE SEVILLA
- 9 UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE
- 10 UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA
- 11 CONSEJO ASESOR DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DE ANDALUCÍA

Dicho envío fue suscrito con fecha de 30 de mayo de 2022.

La apertura del trámite de solicitud de informes facultativos que se establece en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, concediéndose a tales efectos un plazo de 5 días hábiles para que presenten las observaciones que consideren oportunas en orden a garantizar el acierto y la legalidad de la disposición. La petición de informe facultativo se ha realizado a las siguientes entidades:

- En el ámbito de esta Consejería: Secretaría General de Economía, Secretaría General de Empresa, Innovación y Emprendimiento, Secretaría General de Industria y Minas y Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, con indicación para que, si lo estiman conveniente, se remita a los centros adscritos a las Secretarías, que pudieran verse afectadas por razón de la materia en cuanto a su tramitación.
Con respecto a las entidades adscritas, se remitirá al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía y a la Agencia de la Competencia y Regulación Económica de Andalucía.
- En el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía: al resto de Consejerías de la Junta de Andalucía, a través de las respectivas Secretarías Generales Técnicas, con indicación para que, si lo estiman conveniente, den traslado del proyecto normativo a sus distintos órganos y entidades instrumentales adscritas que pudieran verse afectados por razón de la materia por su tramitación.

Dichos envíos fueron suscritos por la Secretaría General Técnica con fecha 30 de mayo de 2022.

De dichas solicitudes de observaciones han contestado:

- Consejería de Hacienda y Financiación Europea con fecha de 08 de junio de 2022, con observaciones.
- Secretaría General de Empresa, Innovación y Emprendimiento, con fecha de 10 de junio de 2022, sin observaciones.
- Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía, con fecha de 7 de junio de 2022, sin observaciones.
- Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, con fecha de 8 de junio de 2022, sin observaciones
- Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, de fecha 1 de junio de 2022, sin observaciones.
- Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, de fecha de 5 de julio de 2022, con observaciones.
- Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de fecha de 15 de junio de 2022, sin observaciones
- Consejería Salud y Familia, con fecha de 6 de junio de 2022, con observaciones.
- Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, de fecha de 10 de junio de 2022, sin observaciones.
- Secretaría General de Economía, de fecha de 6 de junio de 2022, sin observaciones.

ROSA DEL MAR BORRACHERO PRADO		07/02/2023	PÁGINA 3/14
MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ			
VERIFICACIÓN	BndJALDCA9BLE6VU7K4FLQCZT6U5XF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Secretaría General de Industria y Minas, de fecha de 31 de mayo de 2022, sin observaciones.

Asimismo, con carácter preceptivo, se han solicitado los siguientes informes:

- A la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, de conformidad con lo previsto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica –financiera. Solicitado mediante comunicación interior al Servicio de Presupuestos y Gestión Económica de fecha de 27 de mayo de 2022, de conformidad con lo establecido en el capítulo 2.º, apartado 4.º, n.º 6, letra a) de la Instrucción 1/2017, de 12 de abril. El Informe de la D.G. de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, fue suscrito con fecha de 28 de junio de 2022.
- A la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, de conformidad con lo previsto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe de evaluación del impacto de género. El informe fue solicitado con fecha 27 de mayo de 2022, a través de comunicación interior. Se emiten observaciones por parte de la Unidad de Igualdad de Género al texto propuesto, con fecha de 29 de junio de 2022.
- A la Secretaría General de Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto en artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. Dicho envío fue suscrito por la Secretaria General Técnica de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, con fecha 30 de mayo de 2022. Se emiten observaciones al texto propuesto con fecha de 7 de junio de 2022.
- A la Intervención General de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 118.2 del texto refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, a efectos de la emisión del correspondiente informe. Dicho envío fue suscrito por la Secretaria General Técnica de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, con fecha 1 de junio de 2022. Se emite contestación con observaciones al texto propuesto con fecha de 7 de junio de 2022.
- Al Consejo Andaluz de Universidades, de conformidad con lo previsto en el artículo 80.b) del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 8 de enero. La petición fue suscrita con fecha de 1 de junio de 2022, por la Secretaria General Técnica de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, recibiendo contestación con fecha de 22 de diciembre de 2022.
- A los Consejos Sociales de las Universidades de Córdoba, Almería, Cádiz, Granada, Huelva, Jaén, Málaga, Sevilla, Pablo Olavide y Universidad Internacional de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el artículo 20.3 c) del Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades. La petición fue suscrita con fecha de 1 de junio de 2022, por la Secretaria General Técnica de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, sin que se haya recibido contestación.

Se ha dado traslado de la documentación que conforma el expediente a la **Unidad de Transparencia de la**

ROSA DEL MAR BORRACHERO PRADO		07/02/2023	PÁGINA 4/14
MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ			
VERIFICACIÓN	BndJALDCA9BLE6VU7K4FLQCZT6U5XF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, conforme a lo establecido en el artículo 13.1.d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en escrito con fecha 25 de mayo de 2022.

Se publica Resolución de la Secretaría General Técnica, por la que se somete a información pública el “Proyecto de Decreto por el que se determinan los precios públicos de las universidades públicas de Andalucía, por la prestación de servicios académicos y administrativos y se da publicidad a los precios de los centros universitarios adscritos a las universidades públicas andaluzas”, con fecha 2 de junio de 2022.

Se remiten a la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, las **observaciones del proyecto normativo** emitidas por los diversos centros, tanto en petición de informes preceptivos como facultativos, con el objeto que se efectúen las modificaciones que se estimen oportunas a la vista de las observaciones formuladas, que se acepten y justifique la no aceptación de las restantes, de conformidad con lo previsto en el capítulo 2.º, apartado 4.º, número 6 de la Instrucción 1/2017, de 12 de abril, de la Viceconsejería de Economía y Conocimiento.

Ante la imposibilidad de que el Decreto estuviese a tiempo para aplicarse en el curso 2022-2023, el centro directo promotor del mismo, decide retomararlo mas adelante.

Posteriormente, la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, mediante comunicación interior de fecha 21 de diciembre de 2022, se remite al Servicio de Servicio de Legislación y Recursos de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, una **nueva versión del proyecto normativo objeto de informe** integrando las propuestas aportadas en el período de alegaciones tras recabar los informes, así como **informe sobre la aceptación y rechazo de las aportaciones recibidas**. Se ha procedido a la modificación de parte de la documentación preparatoria aportando una nueva Memoria Económica complementaria, adaptadas a las observaciones emitidas.

En esta comunicación interior, además se solicita la emisión de **informe por la Secretaría General Técnica de esta Consejería, a través de su Servicio de Legislación y Recursos**.

En cuanto a la tramitación del proyecto de Decreto éste ha seguido lo preceptuado por la regulación aplicable al procedimiento de elaboración de reglamentos en el ámbito andaluz, teniendo en cuenta la aplicación de lo previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normativa de aplicación.

2. FUNDAMENTO COMPETENCIAL

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 53 la competencia autonómica en materia de universidades.

La Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece en su disposición adicional primera que los precios públicos de las Universidades andaluzas por servicios administrativos y académicos referentes a estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional se determinarán mediante Decreto del Consejo de Gobierno, que elevará a su aprobación la Consejería con competencia en materia de enseñanzas universitarias, previo informe del Consejo Andaluz de Universidades.

ROSA DEL MAR BORRACHERO PRADO		07/02/2023	PÁGINA 5/14
MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ			
VERIFICACIÓN	BndJALDCA9BLE6VU7K4FLQCZT6U5XF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Además de lo anterior, por razón a la materia, la competencia en cuanto al texto normativo, viene recogida en el artículo 1.1.a) del Decreto 158/2022 de 9 de agosto, por la que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, donde se asigna a esta Consejería, las competencias para la gestión en materia universitaria correspondiente a la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud del artículo 53 del Estatuto de Autonomía.

Asimismo, en el artículo 5.1.d) del Decreto referido, se le atribuye a la Secretaría General de Universidades la planificación general de la política universitaria andaluza y de manera particular de los recursos financieros afectados a esos fines.

El proyecto de Decreto que inicia su tramitación determina los precios públicos de matrícula una vez concretada la estimación del coste de prestación del servicio, estableciéndose un precio público para los distintos grupos de experimentalidad de las enseñanzas conducentes a títulos universitarios, aplicando un criterio de racionalidad. De esta manera, se fija un precio público único en primera y segunda matrícula con independencia de la rama de conocimiento a la que pertenezcan los estudios deseados, con el fin de no condicionar al alumnado por razones económicas a la hora de elegir la titulación.

Además, el proyecto de Decreto establece las normas procedimentales para el abono a las Universidades Públicas de Andalucía, de los precios públicos a satisfacer por los servicios académicos y administrativos universitarios que presten conducentes a la obtención de los títulos oficiales con validez en todo el territorio nacional. Por otra parte, con la finalidad de homogeneizar los criterios para las titulaciones de máster en que las Universidades acuerden un plan de reconocimiento mutuo de los créditos, se mantiene el precio del crédito de cada máster, independientemente de que tales créditos pudieran ser posteriormente reconocidos en otro distinto.

Se contempla una equivalencia de los títulos de graduado en enseñanzas artísticas superiores con los graduados universitarios, por lo que, se hace extensiva la bonificación a los titulados en este tipo de enseñanzas que hayan obtenido el título en centros públicos de la Comunidad Autónoma.

De igual forma, el estudiantado matriculado en centros adscritos a una Universidad Pública andaluza abonará a la respectiva Universidad, en concepto de servicios académicos, el 30% de los correspondientes precios públicos establecidos en el apartado I del Anexo I, por lo que mediante la aprobación del Decreto, se dará publicidad a los precios de los centros adscritos a las Universidades Públicas de Andalucía.

Finalmente introduce novedades con respecto al Decreto 106/2020, de 28 de julio, que pueden resumirse en:

- Se procede a establecer una reducción del precio de los másteres, habilitantes para el ejercicio de profesión, para equiparlos al de Grado, por lo tanto el precio del crédito del máster en primera matrícula, pasaría a ser de 12,62 euros, lo que supone una bajada de 1,06 euros.
- La incorporación como parte del articulado de la exención del pago de precios públicos por servicios académicos universitarios para la realización de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial a las personas beneficiarias de la prestación del ingreso mínimo vital.
- Las actualizaciones normativas afectadas por la materia.
- Mejoras de técnica normativa.

ROSA DEL MAR BORRACHERO PRADO		07/02/2023	PÁGINA 6/14
MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ			
VERIFICACIÓN	BndJALDCA9BLE6VU7K4FLQCZT6U5XF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



3. CARÁCTER DE LA NORMA

En relación al rango normativo, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 119, establece que en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros.

Los reglamentos ejecutivos son aquellos que están ligados de manera directa y concreta a una ley, a uno o varios artículos de una ley o a un conjunto de leyes, de manera que dicha ley es completada, desarrollada, pormenorizada, cumplimentada o ejecutada por el reglamento.

El Texto refundido de la Ley Andaluza de Universidades, de 24 de diciembre de 2019, autoriza en su Disposición final segunda, al Consejo de Gobierno a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en la norma.

Por su parte, el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, otorga a las personas titulares de las Consejerías la potestad reglamentaria en lo relativo a las materias internas de las mismas y, fuera de esos supuestos, en los casos en que sean específicamente habilitadas para ello por una Ley o por un Reglamento del Consejo de Gobierno. En el mismo sentido, el artículo 26.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en virtud del cual a las personas titulares de las Consejerías les corresponde “ejercer la potestad reglamentaria en los términos previstos en la Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía”. Por lo tanto, dado que existe esa habilitación legal, cabe considerar la competencia de la persona titular de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.

Por todo lo anterior, se considera adecuado a derecho tanto la competencia que se ejerce, como el rango normativo utilizado, resultando procedente solicitar Informe del Gabinete Jurídico según el artículo 78.2,a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre. Dicho informe será requerido por esta Secretaría General Técnica a la Jefatura de la Asesoría Jurídica de la Consejería.

4. OBSERVACIONES A LA PARTE EXPOSITIVA DEL PROYECTO NORMATIVO

Revisión de carácter general.

Resulta conveniente **hacer una revisión general del proyecto normativo desde el punto de vista formal y tipográfico, aplicando las Directrices de técnica normativa**, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, y publicadas mediante Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia por resolución de 28 de julio de 2005 en el Boletín Oficial del Estado, número 180, fechado el 29 julio de 2005.

En este sentido, han de tenerse en cuenta las siguientes observaciones de carácter general:

En primer lugar, en el preámbulo del texto normativo se realiza una primera mención a la normativa autonómica de la Comunidad Autónoma en materia de precios públicos en enseñanzas universitarias, seguida de una relación y explicación de la normativa estatal en dicha materia, para finalmente, terminar con una remisión a la normativa andaluza. Es por esto, que sería conveniente, que la exposición de la normativa que regula esta materia se hiciera de forma ordenada y correlativa, es decir, primero relacionar y desarrollar todas

ROSA DEL MAR BORRACHERO PRADO		07/02/2023	PÁGINA 7/14
MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ			
VERIFICACIÓN	BndJALDCA9BLE6VU7K4FLQCZT6U5XF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



la disposiciones y aplicaciones de la normativa estatal y seguidamente la correspondiente a la Junta de Andalucía, en aras de una mejor comprensión la misma.

En este orden, se advierte que sería conveniente hacer mención dentro de la normativa autonómica al Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, y al Decreto 158/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, como base del fundamento competencial de la Consejería que inicia el proyecto.

En segundo lugar, se observa que a la hora de exponer el contenido del decreto que se informa, se expone de forma intercalada el contenido del mismo que se mantiene igual que en el Decreto 106/2020, de 28 de julio, por el que se determinan los precios públicos, de las universidades públicas de Andalucía, por la prestación de servicios académicos y administrativos y se da publicidad a los precios de los centros universitarios adscritos a las universidades públicas andaluzas, y las novedades propias del proyecto de Decreto, por lo que, también sería conveniente que los párrafos se estructuraran de forma que quedara definido el contenido estrictamente novedoso en la materia.

Con carácter particular, y teniendo en cuenta la **directriz 101** de las Directrices de Técnica Normativa arriba mencionadas, que recomienda el uso de un lenguaje claro y preciso, de nivel culto y accesible, se realizan las siguientes:

En primer lugar, en el primer párrafo de la parte expositiva, sería necesario hacer una mejor redacción en los líneas primera y segunda, puesto que la palabra “universidades” parece ser redundante en la redacción, pudiendo sustituirse la segunda mención de “universidades” por “de estas”.

En segundo lugar, en el párrafo segundo, se advierte también una redacción susceptible de ser mejorada:

- Al referirse al sistema de horquillas para precios públicos, se sugiere la siguiente redacción “...deroga el sistema anterior de horquillas para precios públicos...”, eliminando la mención “...que era de aplicación”, por su mejor estructuración sintáctica y mayor comprensión.
- Eliminar, por repetitivo, el último “para” de la penúltima línea del párrafo, y sustituirse por la preposición “en”.
- Finalmente, cuando se hace referencia al Acuerdo de la Conferencia de Política Universitaria, por el que se determina el precio máximo de cada crédito, se debería decir, que esto se determina en base al artículo 81.3.b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre.

En tercer lugar, el tercer párrafo, no tiene la claridad suficiente para que se pueda entender lo que es el índice 100, índice máximo 115, y de como afectan al precio del crédito, por lo que se sugiere una redacción más desarrollada.

“Para ello, se tomó como precio medio 16,05 euros/crédito asignándole un índice de 100, estableciendo un índice máximo de 115, de tal manera que dicho límite máximo del precio del crédito para el Grado quedaría en 18,46 euros”.

En este párrafo además, con base en la **directriz 81** de las Directrices de Técnica Normativa, es necesario sustituir las siglas BOE, por su denominación completa, Boletín Oficial del Estado, y citado tal y como recoge la directriz mencionada: Denominación del diario oficial, número y fecha.

ROSA DEL MAR BORRACHERO PRADO		07/02/2023	PÁGINA 8/14
MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ			
VERIFICACIÓN	BndJALDCA9BLE6VU7K4FLQCZT6U5XF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En cuarto lugar, aunque en los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto, se hace referencia a diversos Acuerdos de la Conferencia de Política Universitaria, no existe unanimidad de criterio en todos para referirse a ellos, puesto que en algunos se recoge la Resolución de la Secretaria General de Universidades del Ministerio, como órgano de donde procede la Resolución que aprueba el acuerdo y en otros no menciona dicha Secretaria General. Del mismo modo, aunque en alguno de los párrafos mencionados, se hace referencia a los BOE, donde se publican los Acuerdos y en otros párrafos no se recoge, es necesario hacer la advertencia que, aunque según la directriz 71 de técnica normativa, no es obligatorio mencionar en la reseña de una norma la fecha de publicación en el boletín oficial, sin embargo si se decide hacerlo, debería hacerse de forma homogénea para todas las resoluciones.

En quinto lugar, en relación con el párrafo quinto, se observa que:

- Presenta una redacción poco clara a la hora de relacionar los tres supuestos en los que se prorrogan las condiciones acordadas para el curso 2020-2021, por lo que sería conveniente que la separación de los supuestos relacionados se hiciese a través del signo de puntuación “*punto y coma*” o bien mediante otro método que indicara los apartados.
- En la línea tercera del párrafo, debe sustituirse el segundo “*para*”, por la expresión “*...en relación con ...*”, puesto que la repetición del mismo en una ubicación cercana con el primero dentro de la misma frase, da lugar a una incorrección léxica.
- Debería aclararse a que se refieren los “*Máster vinculados*”.
- Finalmente, se sugiere, para una simplificación sintáctica para una mejor comprensión del contenido, que la mención que se hace al final del párrafo “*...para el curso 2021-2022*”, quede eliminada e integrada inmediatamente después de “*se prorrogan*”, en la tercera línea, en una propuesta como la siguiente “*...por la que se prorrogan para el curso 2021-2022, las mismas condiciones*”.

En sexto lugar, en el párrafo sexto, la expresión “*...por la que*”, de la línea dos del mismo, sería conveniente sustituirla por “*mediante*”, para evitar la repetición que se produce con la expresión “*...por el que..*”, que se encuentra en la línea siguiente.

En séptimo lugar, el párrafo séptimo hace mención a “*...una tendencia ya iniciada en esta Comunidad Autónoma...*”, pero no se hace referencia a cuál sea esa tendencia, quizá sería conveniente desarrollar la idea para una mejor comprensión.

En octavo lugar, en el párrafo octavo, además de deber unificarse en el mismo, el criterio mencionado anteriormente en cuanto a la mención del BOE, mención al centro directivo de donde procede el Acuerdo, y el carácter de Resolución que tiene dicho Acuerdo, debe corregirse la fecha del Acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria, por la que se reduce el precio de los Máster habilitantes, siendo la misma el 29 de marzo de 2021, en lugar de la que se recoge.

En la línea tercera del párrafo sería adecuado, sustituir la expresión “*...pasa a ser...*”, al considerarse demasiado coloquial, por otro mas apropiada para este contexto, como por ejemplo “*...queda fijado en...*”.

En noveno lugar, en el párrafo décimo, es conveniente modificar la referencia mención que se hace en la línea primera del párrafo “*...el presente Decreto determina los precios públicos de matrícula...*”, por el “*...los precios*”.

ROSA DEL MAR BORRACHERO PRADO		07/02/2023	PÁGINA 9/14
MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ			
VERIFICACIÓN	BndJALDCA9BLE6VU7K4FLQCZT6U5XF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



públicos de matrícula, por crédito y según la vez de matrícula”.

En décimo lugar, en el párrafo undécimo, en la parte final del mismo cuando se refiere a “...a la incorporación en el articulado la exención del pago de precios públicos por servicios universitarios...a personas beneficiarias de la prestación del ingreso mínimo vital...”, es necesario realizar una revisión, puesto que hace referencia sólo a la exención de los servicios universitarios, existiendo una contradicción con el artículo 11 de la parte dispositiva en la que en todas las exenciones que se recogen en él, no se hace diferencia entre exenciones para el pago de servicios universitarios o el pago por servicios administrativos, refiriéndose solamente a exención de pago de precios públicos.

En undécimo lugar, en el párrafo duodécimo, sería oportuno completar la referencia normativa del artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, añadiendo el párrafo al que hace alusión, y quedando por tanto la mención de la siguiente forma: “...artículo 53.2...”

En duodécimo lugar, en el párrafo decimotercero, se aconseja, conforme a la **directriz 80**, completar la referencia normativa Real Decreto 1614/2009 “Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores, reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación”.

En decimotercero lugar, en el párrafo decimocuarto, se propone la siguiente redacción “...estos abonaran a la respectiva universidad...”, siendo la propuesta añadir “estos”, por clarificar que se refiere a los estudiantes matriculados en centros adscritos, y a los que se hace referencia en la línea anterior.

En decimocuarto lugar, en el párrafo decimoquinto del proyecto normativo, al igual que se sugiere en el punto anterior, parece más adecuada en este contexto la expresión “...el Decreto habilita a las universidades...”, en lugar de “el Decreto remite a las universidades”, dejándolo al criterio del centro directivo proponente.

En decimoquinto lugar, en el párrafo decimosexto, se observa la repetición de “...se ha tenido en cuenta...”, tanto en la primera como en la sexta línea del párrafo, lo que en una lectura global del mismo, se traduce en una repetición redundante, por lo que se sugiere que que el “...teniendo en cuenta...” de la línea sexta, se sustituya por “...considerando su incidencia...”.

En cuanto a su estructura, el borrador que se informa está integrado por 15 artículos, 1 disposiciones derogatoria única y 4 disposiciones finales. El articulado del proyecto de Decreto no se ha dividido en Capítulos.

5. OBSERVACIONES AL TÍTULO Y A LA PARTE DISPOSITIVA

Referido al título del proyecto normativo

Su sugiere que el título del proyecto normativo, indicase que los precios públicos se refieren al curso académico 2023-2024, pudiendo ser la nueva redacción. “Proyecto de Decreto por el que se determinan los precios públicos de la Universidades Públicas de Andalucía, por la prestación de servicios académicos y administrativos para el curso académico 2022-2023, y se da publicidad a los precios de los centros universitarios adscritos a las Universidades Públicas andaluzas”, en atención a la **directriz 5**, donde se indica que el título forma parte del texto y permite su identificación, interpretación y cita.

Con ello se observa a través del citado título el principio de seguridad jurídica, permitiendo la identificación de

ROSA DEL MAR BORRACHERO PRADO		07/02/2023	PÁGINA 10/14
MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ			
VERIFICACIÓN	BndJALDCA9BLE6VU7K4FLQCZT6U5XF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



la norma, y del ámbito temporal de aplicación. Además la **directriz 7**, determina que el nombre de la disposición es la parte del título que indica el contenido y objeto de aquella, la que permite identificarla y describir su contenido esencial. La redacción del nombre deberá ser clara y concisa y evitará la inclusión de descripciones propias de la parte dispositiva. Deberá reflejar con exactitud y precisión la materia regulada, de modo que permita hacerse una idea de su contenido y diferenciarlo del de cualquier otra disposición.

Referido a la parte dispositiva del proyecto normativo.

En relación con la parte dispositiva del proyecto de Decreto, se realizan las siguientes consideraciones al texto, muchas teniendo en cuenta, al igual que la parte expositiva, la **directriz 101**, “Lenguaje claro y preciso, de nivel culto y accesible”:

En el **artículo 2**, que lleva por epígrafe *Precios públicos según el tipo de enseñanza*, se sugiere se modifique la expresión “*El cálculo de los importes de los precios públicos...*”, por “*Los importes de los precios públicos...*”, puesto que se considera más acorde con lo recogido en el Anexo I del Decreto, en el que se se fijan precios públicos de servicios académicos y administrativos, y no fórmulas matemáticas que den un resultado.

Asimismo, se observa que la relación de los tipos de enseñanza a los que se aplican los precios objeto de este borrador de Decreto, no vienen a coincidir exactamente con la que figura en el Anexo I en el que se concretan estos precios. Así, en el artículo 2 se relacionan en primer lugar, las enseñanzas conducentes a título de Grado, de acuerdo con el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad; en segundo lugar, las conducentes a títulos de Máster y enseñanzas de Doctorado estructuradas en créditos, haciéndose alusión al mismo Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre y solo a él; y en tercer lugar, enseñanzas de Doctorado, señalando que éstas últimas se regulan en el ya citado Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre y en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de Doctorado.

Sin embargo, en el Anexo I. Precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios universitarios, se distinguen dos grupos, por un lado, el de las enseñanzas conducentes a títulos de Grado, y por otro, el de las enseñanzas de Máster y Doctorado, dentro del cual se encuentran, en primer lugar, las enseñanzas de Másteres universitarios no habilitantes y de Doctorados estructuradas en créditos; en segundo, las enseñanzas de Másteres universitarios habilitantes; y, en tercer lugar, las enseñanzas de título de Doctor no estructuradas en créditos.

En el **artículo 3**, sería conveniente añadir detrás de apartado 1, la expresión “*de este artículo*”, para mayor claridad.

También en el párrafo 2, la alusión a “los estudiantes” debe ser sustituida por otra más acorde con un uso no sexista del lenguaje.

En cuanto al **artículo 5** del borrador de Decreto, el artículo 39.2 de la Ley 39/2015, de de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dedicado a la eficacia de los actos administrativos, determina que ésta *quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior*.

ROSA DEL MAR BORRACHERO PRADO		07/02/2023	PÁGINA 11/14
MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ			
VERIFICACIÓN	BndJALDCA9BLE6VU7K4FLQCZT6U5XF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En el punto 5 del artículo 5, se lee:

“La eficacia de la matrícula formalizada, y de los actos administrativos que de ella pudieran derivarse, quedará demorada hasta tanto no se produzca el pago de la totalidad de los respectivos precios públicos”.

No parece que aquí nos encontremos en ninguno de los supuestos que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, enumera para que se posterguen los efectos de la matrícula y de los actos que de ella se deriven, por lo que sería conveniente que, salvo mejor criterio especializado en la materia, se utilice otra fórmula en la redacción.

Por otro lado, y como sugerencia, se obtendría una mayor garantía del principio de seguridad jurídica si se concretaran algo más los efectos que va a producir la matrícula y qué actos administrativos se derivan de ella, que entendemos que se encuentran enumerados en el Anexo I como servicios administrativos.

En segundo lugar, se considera también mas adecuado, sustituir la expresión “...a la modalidad elegida...”, por “..en caso de fraccionamiento...”, puesto que si se mantiene la primera, se está haciendo referencia a todas las modalidades de pago, incluido el pago único.

Finalmente, hay que corregir el error tipográfico, sustituyendo “proceda” por el más adecuado en número “procedan”.

En el **artículo 6**, bajo el epígrafe *Centros adscritos*, remite para indicar los precios académicos de estos centros, al apartado I del Anexo I. Sin embargo, este Anexo refleja los precios públicos en las Universidades públicas, siendo el Anexo II el que relaciona los de los centros adscritos a estas Universidades. *Para mayor confirmación, el citado Anexo II, bajo el epígrafe, aclara que “los precios que figuran a continuación serán objeto de bonificación, en su caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del presente Decreto”.*

En el **artículo 7**, se observa error en el número, debiendo eliminar la “n” final al verbo “abonarán” y la remisión que se hace al “..apartado 1 del Anexo I” debe realizarse ambos en números romanos, pues así es como aparece en el texto del Anexo.

Con carácter general y en particular en los **artículos 7, 8, 10 y 11**, sería necesario que se especifique al hacer referencia a precios públicos, si engloba a los servicios académicos, a los servicios administrativos, o a ambos, pues puede dar lugar a confusión.

Se observa en los **artículos 9, 12 y 15** del proyecto normativo, la utilización de un lenguaje no sexista, a través de la fórmula “*Las y los estudiantes beneficiarios...*” en las ocasiones en que se refiere a personas, para así evitar el uso del masculino como genérico universal.

Sin embargo, se sugiere que sería mas correcto de acuerdo con la Instrucción de 16 de marzo de 2005 de la anterior Comisión General de Viceconsejeros, para evitar el uso sexista del lenguaje en todas las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, sustituir la expresión anterior por referencias tales como, y para seguir la misma tónica que se hace en el borrador “*Los estudiantados*”, aunque pueden existir otras como “*En quienes concurren los requisitos para ser aspirantes a beneficiarios...*”, “*Las personas estudiantes y beneficiarias...*” “*Las personas beneficiarias...*”, utilizando de este modo fórmulas más integradoras, dando así cumplimiento a lo establecido en las siguientes normativas: en el artículo 3.8 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía; el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; así como, también, la reiteración del

ROSA DEL MAR BORRACHERO PRADO		07/02/2023	PÁGINA 12/14
MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ			
VERIFICACIÓN	BndJALDCA9BLE6VU7K4FLQCZT6U5XF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Consejo Consultivo de Andalucía aludiendo a la evitación del lenguaje sexista, como, por ejemplo, en su dictamen n.º 839/2014, FJ III, apartado 1 “in fine” y el apartado IV “Criterios lingüísticos generales” del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa.

En el **artículo 9**, no se entiende la referencia, que se realiza al departamento competente en la materia de universidades del Gobierno Vasco, en tanto que, el mismo no se vuelve a mencionar en el texto del artículo, y sólo hace referencia al Ministerio competente. Se sugiere una explicación o exposición de la situación específica de las becas provenientes del Gobierno vasco, o bien suprimir en el título del artículo la citada remisión.

La referencia al Gobierno vasco, se realiza también en el artículo 12, párrafo 3, y del mismo modo que lo expuesto anteriormente, debe ser objeto de una aclaración o supresión.

Además de lo anterior, se considera más correcto suprimir la mención “...de la contraprestación...”, por considerar que resulta innecesaria su inclusión, siendo suficiente para la comprensión de lo que se quiere transmitir con “...el importe por servicios académicos...”. Resultando de otro modo confusa “a pagar el importe de la contraprestación por servicios académicos”.

Se propone la siguiente redacción:

“...a pagar el importe por servicios académicos que se cubra con la cuantía de la beca”.

De igual modo, se sugiere por considerarse más ajustado, el cambio de expresión del párrafo 3 “...en la citada normativa...”, por “...para la obtención de las mismas...”.

En el **artículo 10**, debería concretarse más el curso a que se refiere en la expresión “...bonificación en el importe de la matrícula en el curso de que se trate...”, si es al curso inmediatamente posterior o a cualquiera de los posteriores, o incluso a cursos de otras titulaciones.

Valga esta última observación para todos los preceptos donde se ha usado la misma expresión “en el curso de que se trate”.

En el **artículo 11**, se desarrollan las exenciones por familia numerosa, discapacidad, víctimas de actos de terrorismo y de violencia de género y por ingreso mínimo vital. En cada uno de ellos, la forma de acreditación de las distintas condiciones se recomienda que vaya en párrafo separado tras punto y aparte, al igual que se ha hecho con el supuesto de las víctimas de violencia de género.

En el **artículo 12**, en los apartados a), b) y c), debería incorporarse después de la primera coma la referencia nuevamente a los estudiantes, puesto que la referencia a ellos se realiza en el párrafo inicial introductorio, y para una mejor comprensión se propone una redacción similar, adecuada también al uso sexista del lenguaje: “... cuando el estudiantado hayan estado matriculados...”.

Finalmente en el **Anexo I**, tendría que modificarse la referencia que se hace a “Vez de matrícula”, por “Precio de Crédito según la vez de matrícula”, para, coincidiendo con la expresado en el punto anterior, una mayor claridad en la comprensión. También para dotar de más concreción, se podría recoger en el cuadro II. **SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, que las cantidades relacionadas son los precios en euros.

ROSA DEL MAR BORRACHERO PRADO		07/02/2023	PÁGINA 13/14
MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ			
VERIFICACIÓN	BndJALDCA9BLE6VU7K4FLQCZT6U5XF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Como consideraciones generales tanto de la parte expositiva como dispositiva, decir:

- Se destaca la adecuada utilización, por parte del centro directivo, de las citas cortas y decrecientes a lo largo del texto del proyecto normativo, de conformidad con lo establecido en la directriz n.º 68 de Técnica Normativa de la Administración General del Estado.
- Se valora, asimismo, que se identifican los centros directivos en virtud de su competencia por razón de la materia, evitando así el efecto denominado petrificación del Derecho, que puede producir, que en el devenir normativo de la estructura administrativa de la Junta de Andalucía, dichas denominaciones se queden anquilosadas, afectando al principio de seguridad jurídica, no existiendo, en consecuencia, una adecuada identificación de los centros directivos en cada momento.

Es cuanto cabe informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho, o criterio técnico especializado por razón de la materia.

LA JEFA DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y
RECURSO

V.B.

LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

ROSA DEL MAR BORRACHERO PRADO		07/02/2023	PÁGINA 14/14
MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ			
VERIFICACIÓN	BndJALDCA9BLE6VU7K4FLQCZT6U5XF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			